



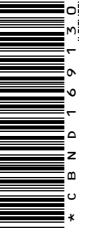
Concejalía	Concejala-D. de Obras, Serv. e Infr., Agenda Urbana, Trans. Eco. y Relaciones Inst.
Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Objeto del contrato	CONTRATO DE RETIRADA Y GESTIÓN DE LOS LODOS GENERADOS EN LAS EDARs MUNICIPALES DE TOLEDO SERVICIOS 05/22
Tipo de Contrato	2. Servicios -
Procedimiento	Abierto simplificado Solo Matemáticos
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32101.1602.227.27
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	65340,00 €
Valor estimado	102465,00 €
Duración	1 AÑO
Prórroga	SI 6 MESES
Modificación prevista	SI, 15%
Tipo de licitación	Precios unitarios a la baja.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1. Necesidad del contrato: La depuración de las aguas residuales domésticas o urbanas conlleva la producción de lodos, que plantea problemas para su almacenamiento y para su eliminación. El municipio de Toledo cuenta en la actualidad con tres estaciones depuradoras de aguas residuales y el contrato de explotación de las mismas no incluye la gestión de los lodos que en éstas se generan. La gestión integral de estos lodos implica su retirada de las estaciones depuradoras, el transporte y la disposición final de los mismos, entendiéndose por tal el destino final dado a los lodos retirados, entre los que cabe, en función de su composición y tratamiento, su utilización en la actividad agraria. Así pues, generados los lodos en las estaciones depuradoras municipales, el contrato que se proyecta pretende cubrir la ineludible

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



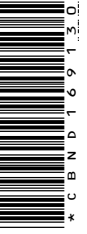
gestión que el Ayuntamiento debe realizar de los mismos como titular y productor, sobre la base de lo establecido en la Ley de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los lodos de depuradora de aguas residuales urbanas están regulados por las normas sobre residuos con la particularidad de que su aplicación como fertilizante o como enmienda orgánicos debe ajustarse, esencialmente, al Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

- 1.2. Naturaleza del contrato: El contrato a suscribir tendrá carácter administrativo, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de servicios.
- 1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Con la suscripción del contrato que se propone se pretende cubrir la necesidad legal de gestionar de manera adecuada los residuos tipificados como «Lodos de depuración», es decir, los lodos tratados generados en las depuradoras de titularidad municipal. Las necesidades que pretenden cubrirse abarcan los siguientes aspectos implicados en la gestión: la recogida, el transporte y tratamiento adecuado de los residuos, en función de su composición, priorizando la valorización y uso agronómico. Los lodos cuya gestión es objeto del contrato son residuos con código LER nº 190805 “Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas”, tipificados como “tratados” a los efectos de lo establecido en el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- 1.4. Idoneidad del objeto: El objeto del contrato es la prestación del servicio de retirada, transporte y gestión de los lodos generados en los tratamientos biológicos de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Toledo. La recogida, el transporte a su destino y la disposición final de los lodos cumplirán con la normativa legal vigente sobre cada uno de los aspectos citados en la materia.
- 1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: El contenido esencial para satisfacer las necesidades municipales de gestionar los lodos producidos en sus depuradoras vienen determinadas en los artículos 3, 4 y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que se propone.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP): La adjudicación del presente contrato de servicios se realizará por el procedimiento abierto simplificado en su modalidad de tramitación ordinaria de los regulados en el artículo 159 de la L.C.S.P., con el precio como único criterio de valoración, por cuanto las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, la adjudicación recaerá en la proposición que oferte el precio más bajo, sin perjuicio de lo previsto en los Pliegos de Prescripciones para las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: (art. 116.4) (solo para el contrato de prestación de servicios): El Ayuntamiento de Toledo no cuenta con recursos propios, tanto personales como materiales, para prestar el servicio que permite el cumplimiento de la obligación contraída como productor de residuos de esta naturaleza, ya que debe externalizarse para que sea prestado por gestor autorizado en todos los aspectos vinculados, no siendo viable, a juicio del que suscribe, la ampliación de los medios personales y materiales propios o la reorganización de los mismos para asumir de forma directa esta responsabilidad y obligación, dada su especificidad y características.

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): En el presente contrato no se exigirá clasificación del contratista. Las condiciones de solvencia fijadas permiten la concurrencia de las PYMEs.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

5.1: Se detallarán: Como consecuencia de los riesgos medioambientales que se pueden ocasionar en este tipo de trabajos, se considera condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento estricto de los condicionantes de gestión ambiental establecidos en la normativa específica para la utilización de los lodos objeto del contrato en agricultura, con utilización de parcelas agrícolas adecuadas, protección de las aguas subterráneas y estricto seguimiento analítico de la evolución del contenido en metales pesados de las mismas.

5.2: Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el art. 202.2 LCSP: Cumplimiento del Convenio C100- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

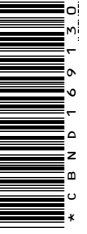
6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP): Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se ha establecido el precio como único criterio de valoración, criterio evaluable de forma automática mediante aplicación de fórmula matemática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre la base de la normativa específica de gestión de este tipo de residuos y su aplicación en Agricultura. En consecuencia, la adjudicación recaerá en la proposición que oferte el precio más bajo, sin perjuicio de lo previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas para las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b).....

6.2. Otros criterios

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP): El presupuesto base de licitación se determina por precios unitarios con la base de cálculo de tonelada de fango producido. Se han tomado como referencia, tanto el precio unitario de licitación del contrato anteriormente suscrito para el mismo objeto hace tres años, incrementado en un 10 % como el precio de licitación del mismo, considerando que se han incrementado los costes derivados del transporte por el incremento de los combustibles, aunque se ha contenido ligeramente la producción de lodos en las EDARs.

Se fija como precio unitario la cantidad de 6,60 €/Tn + IVA (10%) = 7,26 €/Tn (SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO POR TONELADA DE FANGO).



Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2021 se generaron ALGO MENOS DE 9.000 toneladas de lodo en las depuradoras municipales, el presupuesto máximo de licitación anual, considerando constante la producción, ascendería a 65.340,00 €, IVA incluido.

Se estima que el 80 % de los costes pueden considerarse directos, imputables esencialmente a mano de obra directa de manipulación de lodos y transporte de los mismos.

7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos: 59.400 €.

7.1.2. Costes indirectos: 5.940€.

7.1.3. Otros gastos en su caso: -

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): No procede.

7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto + IVA= TOTAL IVA incluido.

Importe neto: 6,60 €/tonelada x 9.000 toneladas/año = 59.400 €/año

Importe IVA 10%: 0,66 €/tonelada x 9.000 toneladas/año = 5.940 €/año

Importe TOTAL: 7,26 €/tonelada x 9.000 toneladas/año = 65.340 €/año

7.2.2. Anualidad: 65.340 €/año (59.400 €/año principal + 5.940 €/año IVA)

7.2.3. Gasto ejercicio 2022: 40.837,50 € (IVA incluido)

Gasto ejercicio 2023: 24.502,50 €

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 59.400,00 €.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 29.700,00 €.

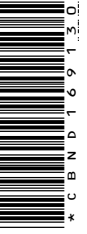
8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 13.365,00 €.

9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

Retirada de los lodos generados en las EDARS de Toledo, transporte y gestión adecuada de los mismos.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

Por la naturaleza y características del contrato, no se considera conveniente dividir el mismo en lotes en aras a conseguir una mayor eficacia por la gestión unitaria y conjunta de todos los lodos producidos en la EDARs Municipales.



11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS ***, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a ****, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: ****

Se acompaña informe adicional.